motriz hasta las cantidades de 3,000 y 8,000 litros de agua respectivamente, por segundo, como máximum, del río Grande de Túxpam ó Coahuayana, en las municipalida- ras, colores y sus ingredientes, y des de Tonila y Pihuamo, del 9º destemple. cantón del Estado de Jalisco, en el trayecto del río comprendido entre los puntos llam idos «Peña Colorada,» próxima al puente del camino del Platanar á Túxpam y el paso de «Pulido.»

584

Art. 2° Los plazos fijados en el contrato que se reforma, para la presentación de los planos, principio de las obras y terminación de las mismas, comenzarán á contarse, desde la fecha de la promulgación del presente contrato.

Art. 3° Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Art. 4º Las estampillas de este contrato se pagarán por el cesiona-

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México; á los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cinco.—Blas Escontría.— Rúbrica. - C. F. Landero. - Rúbrica.

Es copia. México, 9 de junio de 1905.— A. Aldasoro, subsecretario.

> 26 de mayo de 1905. Expediente 5,677.

John D. Hamrick (jr.)—Marca «Alkano,» artículos medicinales.

26 de mayo de 1905. Expediente 5,678.

Sissons Brothers y Co. Limited.— Marca «Matolin,» barnices, pintu-

> 26 de mayo de 1905. Expediente 5,679.

De Nederlandsche Gist-en Spirinuevo de herradura que conduce tusfabrick, sociedad «The Netherlands Distilleries.»—Marca para ginebra y otros espíritus.

> 26 de mayo de 1905. Expediente 5,681. Aurelio Reyes.-Marca «Santa Lucía,» tequila.

26 de mayo de 1905. Expediente 5,683. A. Morfin y Comp, sucesores.— Marca «Flores de Abril,» cigarros.

26 de mayo de 1905. Expediente 5,684. Compañía Cigarrera Egipcia.— Marca «Fatimah,» cigarrillos egipcios.

> 26 de mayo de 1905. Expediente 5,685.

Compañía Cigarrera Egipcia.— Marca «Pirámides,» cigarrillos egipcios.

26 de mayo de 1905. Expediente 5,686. Compañía Cigarrera Egipcia.— Marca «Aysha,» cigarrillos egipcios.

> 29 de mayo de 1905. Expediente 5,687.

Reboulet v Müller.-Marca «El Bisonte,» artículos para zapateros, cueros, resortes y artículos simila-

29 de mayo de 1905. Expediente 5,688. José A. Urbano. - Marca para medicinas.

29 de mayo de 1905. Expediente 5,689. Lucindo Carriles. — Marca «El Riego,» aguas minerales.

29 de mayo de 1905. Expediente 5,690. S. Vázquez y Comp., sucesores Marca para Cognac.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que

« Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexieanos, á sus habitantes, sabed:

Oue el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el con-

trato celebrado el 5 de abril de 1905, entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. D. Tomás Macmanus (jr.), como apoderado general del Sr. D. William Niven, para la explotación de toda especie de minerales situados en el curso del río del Oro, en los Estados de Guerrero y Michoacán.

Trinidad Garcia, diputado presidente. - A. Valdivieso, senador vicepresidente.—Lorenzo Elizaga.—diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, cir ule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, á treinta de mavo de mil novecientos cinco.—Porfirio Díaz.-Rúbrica.-Al C. ingeniero Blas Escontría secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.-Presen-

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

Estampillas por valor de diez pesos (\$ 10.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. ingeniero Blas Escontria, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. D. Tomás trece y catorce de su reglamento, de Guerrero y Michoaeán.

Art. 1º Se concede al Sr. D. William Niven, ó á la compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explorar durante tres años, contados desde la fecha en que sea promulgado el presente contrato, minerales de todas luego, sin esperar á que termine el especies en una zona situada en el río del Oro, en los Estados de Guerrero y Michoacán, cuya zona se meditá de la manera siguiente:

la confluencia de los ríos Frío y del Oro, en el Estado de Guerrero, si- emprender ninguna explotación en en los distritos de Galeana y de Mi- ya obtenido el título respectivo. na, pasando por los pueblos de Pinejes del repetido río del Oro.

venta y dos y artículos once, doce, libre el resto del fundo, cuya cadu-

Macmanus (jr.), como apoderado en su caso, y con entera sujeción general del Sr. D. William Niven, al decreto de trece de diciembre de para la exploración de minerales mil ochocientos noventa y siete, esde todas especies, situados en el to es, que si hubiere pertenencias curso del río del Oro, en los Estados posesionadas dentro de los límites de la zona de exploración, las exploraciones se harán en terrenos que disten doscientos metros de los límites de esas pertenencias, y si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos matalíferos de cualquiera de las substancias minerales comprendidas en la ley del ramo, el concesionario podrá desde tiempo de la exploración, solicitar en ellos las pertenencias que desee en los términos y condiciones que establece la misma ley de cuatro de Tomando como punto de partida junio de mil ochocientos noventa y dos, no pudiendo, por lo mismo, guiendo el curso del río del Oro, esas pertenencias sino hasta que ha-

Art. 3° En toda mina posesionazón, y placeres de Zirándaro, del da ó solicitada que se halle dentro Estado de Guerrero, hasta donde de los límites de la zona, materia este río desemboca en el de las Bal- de este contrato, y que sea declarasas, en el Estado de Michoacán, in- da caduca por quien corresponda, cluyendo la desembocadura, siendo tendrá el derecho el Sr. William el ancho de la zona de exploración, Niven ó la compañía que al efecto de un kilometro á cada lado de los organice, por el término de un año, contado desde la fecha de dicha Art. 2º El Sr. William Niven ó caducidad ó pérdida, para hacer en la compañía que al efecto organice, ella exploraciones y solicitar las perprocederá á practicar la explora- tenencias que le convengan, dentro ción de conformidad con lo que dis- de ese mismo año; pero una vez que pone el art. 13° de la ley de cua- se hayan solicitado pertenencias setro de junio de mil ochocientos no- gún los términos anteriores, queda en el resto de ese fundo.

al efecto organice respecto á cual- cuando menos. quiera zona de exploración que dencaduque.

según el mismo artículo concede al nal. Sr. William Niven ó á la compañía año de la exploración.

Art. 5° Los concesionarios darán principio á la exploración dentro de los seis meses que sigan á la promulgación del presente contrato, art. 5°. dando aviso á la secretaría de Fopectivo.

Art. 6° Dentro de los seis meses la zona. siguientes á la promulgación del presente contrato, el concesionario a que se refiere el art. 6°. deberá haber fijado en el terreno los límites de la zona de exploración, número de pertenencias á que se por donde pasen las líneas del perí- fiere. metro. Un ejemplar de este plano respectivo.

Art. 7º El Sr. William Niven ó secretaría de Fomento.

cidad se declaró, para que cualquie- la compañía que al efecto organice, ra otro pueda solicitar pertenencias | queda obligada, en los terrenos de la zona de exploración, á tomar po-De igual franquicia que para las sesión de cincuenta pertenencias en minas abandonadas gozará el Sr. el primer año, cien en el segundo, William Niven ó la compañía que y ciento cincuenta en el tercero,

Art. 8º Los concesionarios gatro del perímetro de la concesión rantizarán el cumplimiento de este contrato, depositando en el Banco Art. 4º Si en el tercer año de la Nacional de México, dentro de los exploración se declarase libre algún ocho días siguientes á la fecha de la fundo ó caducare alguna zona de promulgación del mismo, la suma exploración de que hace referencia de dos mil pesos (\$2,000.00) en tíel artículo anterior, la franquicia que tulos de la Deuda Pública Nacio-

Si en el plazo estipulado no estuque al efecto organice, se entende- viere constituído este depósito, el rá sólo por el tiempo que falte para contrato se considerará desde luego que se cumpla ese tercer y último por no celebrado, sin necesidad de ningún otro trámite.

Art. 9° Este contrato caducará:

I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el

II. Por explotar sin título legal, mento y al agente de minería res- debidamente requisitado, cualquier criadero mineral que esté dentro de

III. Por no presentar los planos

IV. Por no tomar posesión del levantándose un plano en el que se refiere el art. 7° en cualquiera de fijarán los puntos más esenciales los años á que este artículo se re-

V. Por traspasar este contrato ó se entregará á la secretaría de Fo- alguna de sus concesiones á otra mento y otro al agente de minería compañía ó á algún particular, sin previo permiso y aprobación de la

VI. Por el traspaso de este contrato ó alguna de sus concesiones que otorga, á cualquier gobierno extranjero ó agente de él, ó por admitirlos como socios.

En cualquiera de estos casos de caducidad, los concesionarios perderán el depósito que hubieren constituído y además el derecho de continuar la exploración, quedando á bey.-Marca «Amontillado Machala vez sujetos, en el segundo caso quito,» vino. de caducidad, á lo que las leyes determinen.

Los plazos señalados en este contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza m yor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados estos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, los concesionarios presentarán las noticias y pruebas de haber ocurrido ladas. el impedimento, dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Art. 10° Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efec-

Es hecho en la ciudad de México, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, el día cinco de abril de mil novecientos cinco, con las estampillas correspondientes, que son á cargo de los concesionarios.—B. Escontria - Rúbrica. - Tomás Mac- da en arrendamiento, y sin perjuicio manus, jr.-Rúbrica.

31 de mayo de 1905. Expediente 5,691.

José López de Carrizosa y Garbey.-Marca «Sherry Quina,» vino.

> 31 de mayo de 1905. Expediente 5,692.

José López de Carrizosa y Gar-

31 de mayo de 1905. Expediente 5,693.

José López de Carrizosa y Garbey.-Marca «Amontillado Fuen-

SECCIÓN OUINTA.

Estampillas por valor de treinta pesos (\$30.00), debidamente cance-

CONTRATO

Celebrado entre el ciudadano ingeniero Blas Escontria, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. James P. Taylor, en la del Sr. D. Harry Early, para el arrendamiento de la porción libre de la isla de Cozumel, del territorio de Quintana Roo, para establecer una empresa

Art. 1º El Ejecutivo de la Unión de tercero, al Sr. D. Harry Early Es copia. México, 7 de junio de o á la compañía que al efecto orga-1905.—A. Aldasoro, subsecretario. nice, la parte Este de la isla de Cozumel, ubicada en el Mar Caribe, reglamento vigente, para la explofinca «Buena Vista» á 75m. de la cies existentes en la isla. costa; con superficie aproximada de 13,401 h. 95 a.

trato es de diez años, contados des- de acuerdo con el art. 4°, volverá al de la fecha de su promulgación, y gobierno la isla con todas las mejosu objeto es que el Sr. D. Harry ras que en ella se hubieren introdu-Early pueda explotar los terrenos cido, así como los bienes inmuebles de que se trata, en el establecimien- en ella establecidos por el concesioto de una empresa agrícola.

Art. 3° El precio del arrenda- cho á indemnización alguna. miento será de mil pesos (\$1,000.00) ses de la fecha de la promulgación hagan en la isla. de este contrato.

rrogable.

territorio de Quintana Roo, cu; os tación de bosques y terrenos baldíos linderos son, al Norte y Este, el y nacionales, y demás disposiciones Mar Caribe; al Sur y Poniente, zo- que dicte la secretaría de Fomento, na adjudicada al Sr. D. Manuel Sie- con el fin de evitar la destrucción rra Méndez, limitada por una línea de los bosques nacionales, asegurecta de 26,180 metros, que parte rando, por el contrario, su repoblade la boca de la laguna con orien- ción, conservando las plantas necetación magnética de N. 22º 33' O. sarias con semillas fértiles, para asey termina en el lindero Norte de la gurar la reproducción de las espe-

Art. 6° Concluído el término del arrendamiento, ó cuando el gobier-Art. 2° El término de este con- no federal lo estime conveniente, nario, sin que por ello tenga dere-

Art. 7° El concesionario se oblianuales, cuyo pago se hará adelan- ga á rendir anualmente á la secretado en la tesorería general de la taría de Fomento, un informe deta-Federación, debiendo hacerse el llado que contenga todos los datos primer entero dentro de los dos me- relativos á las explotaciones que se

Art. 8° El Ejecutivo tendrá el Art 4º El concesionario se com- derecho de inspeccionar y vigilar en promete à respetar y dejar libre la todo tiempo, la isla que se arrienda, zona marítima, y desocupar la isla así como los trabajos de explotación cuando la Federación lo crea con- que en ella emprenda el concesioveniente, á cuyo efecto se le señala- nario en virtud de este contrato, y rá un término prudente, pero impro- hará respetar el mismo en la forma que determinen las leyes de la re-Art. 5° El arrendatario se com- pública, á cuyo efecto dictará, prepromete, para las explotaciones á vio aviso del concesionario, las meque este contrato se refiere, á diri- didas necesarias para que sus deregir sus operaciones de entera con- chos sean respetados, cualquiera formidad con las prescripciones del que sea la persona que pretenda vio-